

Que en el juicio de faltas número 319/2000 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.-En Jumilla, a diecisiete de enero de dos mil uno.-Doña Francisca Martínez Molina, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Jumilla, ha visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 319/00 por falta lesión, actuando como denunciante Francisco López Martínez y como denunciado Manuel Antonio Dutan Dutan; como representante de la acción pública el Ministerio Fiscal.

FALLO.-Que debo condenar y condeno a Manuel Antonio Dutan Dutan como autor de una falta del artículo 617.1.º del Código Penal, a la pena de un mes de multa a razón de mil pesetas día, habiendo un total de 30.000 pesetas, cantidad que deberá ser satisfecha en el plazo máximo de dos meses desde la firmeza de la presente resolución. Así como también se condena a Manuel Antonio Dutan Dutan a las costas que se hubieran causado en el presente juicio.-Se apercibe al condenado, que si dejara de pagar la multa impuesta, y previa exclusión de bienes, conforme a lo previsto en el artículo 53 del Código Penal, la misma quedará sujeto a una responsabilidad personal y subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes poniéndoles en conocimiento que contra la misma cabe recurso de apelación, que podrán interponer en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, durante los cuales se encuentra a su disposición el procedimiento en Secretaría, del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá a los autos principales, la pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Manuel Antonio Dutan Dutan, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente.

En Jumilla, 7 de mayo de 2001.—El/la Secretario.

Primera Instancia número Uno de Lorca

5310 Procedimiento de menor cuantía 289/200-C. Cédula de notificación y emplazamiento.

Número de identificación único: 30024 1 0102910/2000.

Procedimiento: Menor cuantía 289/2000-C.

Sobre Menor cuantía.

De doña Encarnación Caballero García, don Pedro Caballero García.

Procurador señor Agustín Aragón Villore, señor Agustín Aragón Villore.

Contra J.G. PIC Construcciones, S.L.

Procurador: Sin profesional asignado.

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente: Propuesta de providencia de el/la Secretario Judicial, don Alfonso-Carlos Aliaga Casanova.-En Lorca a siete de diciembre de dos mil.

Por presentado el anterior escrito por el Procurador señor Aragón Villodre, únase a los autos de su razón. A la vista de la anterior diligencia negativa de emplazamiento del demandado, y dado su paradero desconocido, emplácese al mismo por medio de edictos para que, si le conviniere, dentro del término de diez días, se persone en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación. Para que tenga lugar, publíquense edictos en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y tablón de anuncios del Juzgado.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado. Lo que así se propone y firma, doy fe.-Conforme el/la Magistrado Juez, doña Carmen-Berta Romero Esteban.-El/la Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero del/de la demandado/a J.G. PIC Construcciones, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento.

En Lorca, 7 de diciembre de 2000.—El/la Secretario.

Primera Instancia número Dos de Lorca

5307 Juicio ejecutivo número226/1994. Cédula de notificación.

Número de identificación único: 30024 1 0200513/2001.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 226/1994.

Sobre Juicio ejecutivo.

De Banco Central Hispano Americano, S.A.

Procuradora señor Agustín Aragón Villodre.

Contra don Juan Díaz Jiménez, Agrícola del Sureste, S.A.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrado-Juez, don Antonio Alcázar Fajardo.

En Lorca, 15 de marzo de 2001.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por el Procurador señor Aragón Villodre, únase a los autos de su razón y como se interesa, notifíquese el auto de mejora embargo a la mercantil Agrícola del Sureste, S.A., por medio de edictos que se publicarán en los sitios públicos de costumbre y tablón de anuncios de este Juzgado, despachos que se entregarán al procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento y devolución.

Vistos el artículo citado y demás de aplicación.

Parte dispositiva

Se decreta la mejora de embargo sobre los siguientes bienes finca registral número 3.640, tomo 463, libro 41, folio 2 y finca registral 3.694, tomo 544, libro 49, folio 857 de